RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

*"Por medio de la cual se da **APERTURA** al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.** cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.**"*

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 6, 209 y 267 de la Constitución Política; los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es un establecimiento público del orden nacional, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015. El Instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, de conformidad con el Decreto 1074 del 29 de junio de 2023.

2. Que, la misión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consiste en liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, mediante la articulación e implementación de políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar y la promoción del desarrollo pleno, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de capacidades familiares, comunitarias y territoriales, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz.

3. Que, en este marco, y con el fin de garantizar la atención efectiva, continua y de calidad a niñas, niños, adolescentes y las familias, en especial aquellos que se encuentran en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, resulta indispensable contar con infraestructuras físicas que reúnan condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, salubridad y bienestar, como soporte esencial para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

4. Que, la protección integral de la niñez y la familia constituye un fin estatal desde la expedición de la Ley 75 de 1968, y ha sido desarrollada de manera progresiva mediante normas como la Ley 27 de 1974, la Ley 7 de 1979, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, la Constitución Política de 1991, que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y los niños, la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".

5. Que, en desarrollo de este marco normativo y en ejercicio de las funciones legales atribuidas al ICBF, ratificadas y complementadas por el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016, se estructura la prestación del servicio público de bienestar familiar, particularmente en lo relacionado con la atención integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y las familias.

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.****"*

6. Que, la evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones".

7. Que, observando las disposiciones mencionadas, en desarrollo del marco normativo que se expone en el presente documento y en ejercicio de las funciones legales atribuidas al ICBF, ratificadas y complementadas por el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016, se delinea la prestación del servicio público de bienestar familiar en lo que respecta a la atención de la Primera Infancia.

8. Que, en virtud de lo anterior y en el marco del decreto 987 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 42, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, a su vez modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, entre otras, son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, las siguientes:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento en lo que sea competencia del ICBF. 3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 4. Aplicar los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 5. Ser el eje de difusión, implementación, supervisión y retroalimentación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel departamental. 6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención. 7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial del ICBF. 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 9. Supervisar los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas.10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.****"*

Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional. 11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 12.Articular y coordinar en los Departamentos. Distritos. Municipios y Resguardos Indígenas el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, en lo atinente a la competencia del ICBF.13. Acompañar y coordinar las actividades del sector de la inclusión social en el nivel departamental. 14. Implementar en la Regional y coordinar en los Centros Zonales las políticas de servicio y atención.15. Promover la mejora continua y la innovación con el fin de fortalecer la calidad de los servidos y la gestión del Instituto en el Departamento y sus Municipios.16. Aplicar los instructivos y lineamientos jurídicos contractuales del ICBF. 17. Adelantar los procesos de contratación que estén a cargo de la regional en todas las etapas del proceso de contratación.18. Adelantar las actividades contractuales que están a su cargo como unidades ejecutoras de recursos financieros. 19. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, Indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 20. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 21. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia. 22. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 23. Adelantar las funciones de la Dirección Regional dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

9. Que, así mismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 2859 del 24 de abril de 2013, las Direcciones Regionales, a través del Grupo Administrativo, estarán encargadas de coordinar y controlar los procesos, procedimientos y actividades de adquisición, almacenamiento suministro, control, mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Regional y de los Centros Zonales.

10. Que, en cumplimiento de estas funciones, el Grupo Administrativo desarrolla procesos técnicos y de soporte orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio público de bienestar familiar, principalmente mediante la estructuración y ejecución de proyectos que se materializan a través de contratos o convenios, respecto de los cuales se realiza el control técnico, financiero y jurídico correspondiente, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad aplicable.

11. Que, para la vigencia 2026, se hace necesario que la Dirección Regional Valle del Cauca continúe atendiendo las necesidades de intervención en las infraestructuras asociadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) del ICBF, mediante la contratación de equipos técnicos idóneos y calificados que permitan ejecutar actividades de mantenimiento, reparación, conservación y/o adecuaciones locativas.

12. Que, en el marco de las funciones constitucionales y legales asignadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, particularmente aquellas orientadas a la protección integral, garantía, prevención y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como a la operación del Sistema de

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.****"*

Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, resulta imperativo que las sedes donde se prestan dichos servicios cuenten con condiciones adecuadas de infraestructura, seguridad, funcionalidad, salubridad y habitabilidad, que permitan el desarrollo digno, seguro y continuo de los procesos pedagógicos, formativos, terapéuticos y de resocialización adelantados por la Entidad.

13. Que, en este sentido, la ejecución permanente de actividades de mantenimiento integral, reparación, conservación y adecuaciones locativas constituye una medida esencial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar, prevenir la materialización de riesgos que puedan afectar la integridad física de los usuarios, y evitar la ocurrencia de eventos que deriven en la suspensión parcial o total de la operación institucional. Así mismo, dichas intervenciones se enmarcan en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que permiten anticipar, gestionar y mitigar el deterioro progresivo de la infraestructura, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la adecuada ejecución de los fines estatales.

14. Que, de igual forma, la implementación de un esquema de mantenimiento preventivo y correctivo permite minimizar los costos derivados de intervenciones mayores, reducir la ocurrencia de fallas estructurales, locativas y funcionales, y prolongar la vida útil de los inmuebles, contribuyendo con ello a una gestión fiscal responsable, eficiente y sostenible, conforme a los principios de economía, responsabilidad y eficiencia administrativa establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 80 de 1993.

15. Que, las necesidades específicas de intervención, previamente diagnosticadas e identificadas por la Entidad en la escala de valoración critica, serán verificadas por el contratista adjudicatario durante las VISITAS PRELIMINARES previstas en el numeral 6.3.1. de la ficha de condiciones técnicas, conforme a la ruta crítica de priorización establecida por la Entidad, sin perjuicio de las actividades adicionales que resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato, todo ello en el marco de la ejecución contractual y bajo la validación de la Interventoría designada.

16. Que, es importante precisar que las obras objeto de la presente contratación corresponden a mantenimiento, reparación, conservación y adecuaciones locativas, las cuales no requieren licencia de construcción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.1.10. del Decreto 1077 de 2015 en el que se establece: "Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, cubiertas, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, equipos, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas."

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.****"*

17. Concepto Viabilidad Técnica CAE Buen Pastor – Oficina de Aseguramiento a la Calidad:

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, y con fundamento en las visitas técnicas realizadas los días 4, 5 y 6 de junio y 8 de julio de 2025, se concluyó que el inmueble objeto del presente proceso, entregado en comodato para la prestación del servicio, no cumple en su totalidad con los requisitos de infraestructura exigidos; sin embargo, no presenta condiciones que constituyan riesgo o amenaza para la integridad física de los adolescentes y jóvenes, razón por la cual se emitió concepto de viabilidad técnica favorable para la continuidad de la prestación del servicio.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y operación, se recomendó la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, orientadas a subsanar las situaciones identificadas, entre las cuales se encuentran: reparación de goteras, humedades y filtraciones; impermeabilización de cubiertas; resanes y pintura general; mejoramiento de pisos; reposición de vidrios; mantenimiento de puertas, ventanería y mallas metálicas; reposición de luminarias y aparatos sanitarios; actualización de la señalización de emergencia; adecuaciones en áreas de lavandería y cocina; y mantenimiento de barandas y pasamanos.

18. Concepto Técnico de Operabilidad - Centro de Formación Juvenil Buen Pastor:

Con base en la evaluación técnica integral practicada sobre la infraestructura del Centro de Formación Juvenil Buen Pastor, se emitió concepto de operabilidad favorable condicionado, con una vigencia de un (1) año, periodo durante el cual se deben ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para garantizar la continuidad, seguridad y calidad en la prestación del servicio, de conformidad con los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la normativa vigente.

El presente concepto técnico determinó que la infraestructura es apta para la prestación del servicio, siempre y cuando se ejecuten las intervenciones recomendadas, las cuales se encuentran comprendidas dentro del alcance del presente proceso contractual, en observancia de los principios de eficiencia, continuidad y calidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

Dentro del periodo señalado, el contratista de obra deberá adelantar intervenciones orientadas a subsanar las deficiencias identificadas, entre las cuales se destacan: (i) Terminación de obras inconclusas derivadas de siniestro. (ii) Reparación de muros y acabados internos y externos. Sustitución de pisos deteriorados en áreas de alojamiento y circulación. (iii) Mantenimiento preventivo y correctivo de cubiertas para evitar filtraciones. (iv) Sustitución de la concertina en el muro perimetral para garantizar condiciones de seguridad.

De acuerdo con la ruta crítica definida en la Ficha de Condiciones Técnicas del proceso, que hace parte integral del presente estudio previo, la priorización de frentes se define sobre cuatro (4) actividades:

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.****"*

1. Mantenimiento de cubiertas.
2. Intervenciones exteriores (mantenimiento de paredes).
3. Adecuaciones de baterías sanitarias.
4. Adecuaciones y mantenimiento del área "Granja" (3 casas) para mejorar habitabilidad.

19. Concepto Técnico de Operabilidad - Centro de Formación Juvenil Valle de Lili

En materia de operabilidad, el concepto emitido es favorable condicionado, en la medida en que la infraestructura permite la prestación del servicio a cargo de la Entidad, siempre que el alcance del presente proceso contractual se limite estrictamente a la ejecución de actividades propias de mantenimiento, entendidas como aquellas orientadas a la conservación, reparación, recuperación y funcionamiento básico de la infraestructura existente, sin que ello implique modificaciones de diseño, ampliaciones, rediseños, cambios de uso, ni intervenciones de carácter estructural o de ingeniería especializada.

En este sentido, el alcance del proceso se circunscribe a la realización de actividades tales como: reparaciones menores en fachadas, muros y cubiertas; corrección de filtraciones, humedades y deterioros puntuales; adecuación, mantenimiento y reparación del cerramiento perimetral; reposición de elementos constructivos o acabados deteriorados; mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias existentes, sin modificación de su diseño original; y demás intervenciones locativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, siempre que se trate de acciones de carácter correctivo, conservativo o preventivo.

De acuerdo con la ruta crítica definida en la Ficha de Condiciones Técnicas del proceso, que hace parte integral del presente estudio previo, la priorización de frentes se define sobre tres (3) actividades:

1. Intervención de dos (2) casas en el área denominada "Centro cerrado".
2. Pintura y mampostería del área denominada "Sección Alcaldía".

De acuerdo con los diagnósticos técnicos disponibles, los riesgos asociados a los diferentes sistemas se ubican en niveles bajo a medio, lo cual no habilita dentro del eventual contrato la ejecución de obras nuevas, rediseños, ampliaciones, reemplazos totales de redes, ni intervenciones que comprometan la estabilidad estructural o funcional de la infraestructura. En consecuencia, las actuaciones se limitan a mantenimientos focalizados y progresivos, definidos conforme a la priorización técnica y previamente autorizados por la Interventoría.

Dentro del periodo señalado, el contratista de obra deberá adelantar intervenciones orientadas a subsanar las deficiencias identificadas, entre las cuales se destacan (i) Intervención de dos (2) casas en el área denominada Centro Cerrado y (ii) Pintura y mampostería del área denominada Sección Alcaldía.

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

*"Por medio de la cual se da **APERTURA** al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.** cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.**"*

20. Que, en atención a la naturaleza variable de las necesidades de intervención, derivadas del uso continuo de las instalaciones y del comportamiento propio de los sistemas constructivos, resulta técnica, administrativa y jurídicamente adecuado estructurar el presente proceso bajo la modalidad de precios unitarios fijos a monto agotable, en la medida en que esta permite a la Entidad atender de manera flexible, oportuna y eficiente las contingencias locativas que se presenten durante la ejecución contractual, garantizando la adecuada planeación, asignación y control de los recursos públicos, así como la trazabilidad de las actividades efectivamente ejecutadas.

21. Que, las actividades objeto del contrato se ejecutarán de manera gradual y progresiva durante la ejecución contractual, conforme a la priorización técnica definida por la Entidad y a la disponibilidad de los recursos, en el marco de la modalidad de precios unitarios fijos a monto agotable. En virtud de dicha modalidad, la adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial estimado, sin que ello implique la obligación para la Entidad de ejecutar la totalidad de los recursos asignados, ni el derecho del contratista a exigir su ejecución total.

22. Que, en consecuencia, la ejecución de las actividades de mantenimiento se adelantará únicamente cuando sean requeridas y previamente validadas por la Interventoría, y autorizadas por la Entidad, durante el plazo contractual o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero. El presente proceso no comprende estudios de vulnerabilidad, diseños estructurales, estudios y diseños de redes, ni adecuaciones integrales de sistemas, los cuales, de requerirse, deberán ser objeto de procesos contractuales independientes.

23. Que, de conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de Obra Pública.

24. Que, frente a la modalidad de selección del contratista, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, y en especial lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual en su numeral 2 establece:

> *"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."*

25. Que, en armonía con lo anterior, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, orientado a la ejecución de actividades de mantenimiento integral, reparación, conservación y adecuaciones locativas de infraestructura

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.****"*

existente, así como a la cuantía estimada del contrato, la cual no supera el umbral legal de menor cuantía, la Entidad acudirá a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regulan el procedimiento aplicable para esta modalidad.

26. Que, la adopción de esta modalidad se encuentra plenamente justificada, en la medida en que permite adelantar un proceso eficiente y transparente, acorde con los principios de economía, planeación, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 80 de 1993, garantizando al mismo tiempo la participación plural de oferentes, la comparación objetiva de las propuestas y la adecuada administración de los recursos públicos.

27. Que, así mismo, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía resulta idónea, proporcional y razonable frente al objeto a contratar, en tanto las actividades previstas corresponden a intervenciones locativas recurrentes, de naturaleza técnica estándar, que no requieren diseños especializados, estudios estructurales complejos ni procesos de alta sofisticación técnica, lo cual permite estructurar un procedimiento simplificado, sin detrimento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

28. Que, el proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

29. Que, el pliego de condiciones elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para el presente proceso contendrá, además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia, garantizando la observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

30. Que, en materia de publicidad del proceso de selección, se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referentes a la publicación de los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – SECOP II, como mecanismo para asegurar la transparencia, el acceso a la información pública y la libre concurrencia de oferentes.

31. Que, igualmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, relativo a la selección objetiva, estableciendo como criterios de evaluación la ponderación de los factores de calidad y precio, mediante la aplicación de fórmulas, puntajes y reglas claras, objetivas y previamente definidas en el pliego de condiciones, que permitan identificar la oferta más favorable para la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

*"Por medio de la cual se da **APERTURA** al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.** cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.**"*

32. Que, el presupuesto oficial para la presente contratación es de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.324.600.000)**, incluido IVA, impuestos de ley y los demás costos directos e indirectos, el cual corresponde a los valores establecidos en el estudio del sector y del mercado elaborado por la Entidad.

33. Que, a efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo del ICBF Regional Valle del Cauca, adelantó un estudio del sector conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente relacionados con el análisis de mercado y la naturaleza del contrato a celebrar. Como resultado de dicho estudio, se estimó que el valor oficial del proceso, cuyo objeto es "***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.***", asciende a MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.324.600.000), tal como se evidencia en el documento anexo estudio de mercado o de sector, el cual forma parte integral del presente documento.

34. Que, el Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma.

35. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999, y con el propósito de facilitar, garantizar y agilizar la comunicación interactiva con los interesados y proponentes durante el desarrollo del proceso de selección, informa que todas las observaciones, solicitudes de aclaración, consultas, sugerencias y demás comunicaciones deberán ser presentadas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

36. Que, a través de este medio, los interesados podrán formular consultas, aclaraciones, observaciones y demás manifestaciones relacionadas con todas las etapas e instancias del proceso de selección, conforme a los términos y plazos establecidos en el cronograma.

37. Que, así mismo, será responsabilidad exclusiva de los interesados realizar el seguimiento permanente del proceso a través del SECOP II y verificar oportunamente la publicación de todos los documentos, actos administrativos, respuestas, informes y demás actuaciones que se generen con ocasión del mismo, sin que sea admisible alegar desconocimiento de las publicaciones efectuadas en la plataforma.

38. Que, para los efectos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Valle del Cauca, publicó los estudios y documentos previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública en la plataforma del SECOP II, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso, a fin de que los interesados en participar tuviesen la oportunidad de presentar las observaciones que estimaran pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

*"Por medio de la cual se da **APERTURA** al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.** cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.**"*

39. Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

40. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo los lineamientos establecidos en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a verificar el cumplimiento del umbral económico que habilita la aplicación de la convocatoria limitada a MIPYMES nacionales.

41. Que, para tal efecto, se realizó la conversión del umbral establecido en dólares de los Estados Unidos de América (USD) a moneda legal colombiana (COP), tomando como referencia la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente a la fecha de publicación del proyecto de pliego del presente proceso de selección, obteniéndose el siguiente resultado:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US	125.000
COL	$533.287.768

42. Que, una vez efectuada la conversión y confrontado el resultado con el presupuesto oficial del proceso, se concluye que este NO es inferior al umbral equivalente a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 125.000), razón por la cual NO resulta jurídicamente procedente aplicar la convocatoria limitada a MIPYMES nacionales, de conformidad con el marco normativo vigente.

43. Que, en consecuencia, el presente proceso de selección se adelantará bajo el principio de libre concurrencia, garantizando la participación amplia y plural de oferentes, en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

44. Que, la Entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

*"Por medio de la cual se da **APERTURA** al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.** cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.**"*

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
115126	30/01/2026	MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.324.600.000)

45. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Valle del Cauca conformó Comité Evaluador de las ofertas sean presentadas dentro del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para lo cual, se designaron servidores públicos y contratistas que se encargaran de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y efectuar la evaluación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la **APERTURA** del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.** cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.**, por la suma de: **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.324.600.000).**

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura que se relaciona a continuación:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
115126	30/01/2026	MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.324.600.000)

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente proceso se adelanta mediante la modalidad **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** en concordancia con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma.

RESOLUCIÓN No. 0244 DE 2026
(24 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-272407-2026-VAL.*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.****"*

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que, en ejercicio del control social, realicen la vigilancia y control al presente proceso de selección, en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. El ICBF Regional Valle del Cauca designó Comité para la evaluación de las propuestas que sean presentadas dentro del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, que cumplan con los requisitos habilitantes. El Comité Evaluador realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones. El carácter asesor del Comité no lo eximirá de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales previstos en la Constitución y la Ley.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUÍN ANDRÉS REYES TRUJILLO
Director Regional (E) Valle del Cauca
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabela Conde Campos – Contratista Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual Christian Santiago Tenorio Orozco - Contratista Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual		24/03/2026
Revisó	Franz Eisenhower Arias Velasco – Asesor de Contratación – Dirección Regional	Franz Arias	24/03/2026
Control Legal	Luis Antonio Hurtado Rodríguez – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual		24/03/2026